

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres de marzo de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0351
Proceso :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2020-00069-00
Demandante :GONZALO HUMBERTO GONZALEZ SALAZAR
Demandados :LUIS EVELIO MARULANDA SALGADO
OSCAR ALBERTO MARULANDA SALGADO

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

El Artículo del 317 C. General del Proceso, preceptúa:

“El desistimiento tácito, se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido éstos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así la declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

.....”.

En el presente asunto, se cumplen las condiciones de la citada disposición, porque:

- Por auto del día 13 de enero de 2021, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito.

- Vencido dicho término el demandante no cumplió con lo allí ordenado.

Por tales circunstancias, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito, no hay lugar al levantamiento de las medidas decretadas, por cuanto esta no fueron registradas y así mismo se desglosarán los documentos que le sirvieron de base a la demanda, con las constancias del caso y el archivo del expediente.

El Juzgado Séptimo Civil Municipal,

RESUELVE

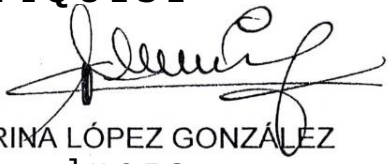
Primero: DECLARAR de oficio terminado por **desistimiento tácito** la anterior demanda ejecutiva promovida por el señor Gonzalo Humberto

González Salazar en contra de los señores LUIS EVELIO MARULANDA SALGADO y OSCAR ALBERTO MARULANDA SALGADO.

Segundo: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias del caso.

Tercero: NO DECRETAR el levantamiento de medidas, teniendo en cuenta que estas no fueron inscritas.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. **033** Del **04 DE MARZO DE 2021**
MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JABO